

NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20139090002721

Manizales, 27-12 -2013

Pág. 1 de 2

Señor
NELSON EFRAIN GALINDO CORTEZ
Titular Contratos de Concesión Nos. FA9-151, FA9-152 y 641-17
Urbanización Alfa Manzana 1 Casa 8
Pereira, Risaralda

REF: Respuesta a solicitud radicada bajo el No. 20135000380112, allegada al Punto de Atención Regional Manizales el día 09 de diciembre de 2013.

Es preciso manifestar que con fundamento en la Delegación de funciones en materia de fiscalización, seguimiento y control de los títulos mineros es competencia de la Agencia Nacional de Minería realizar una evaluación integral de las obligaciones, trámites y solicitudes obrantes en el expediente del asunto, conforme a lo anterior, es la Agencia Nacional de Minería -ANM-, la competente para continuar con el trámite de los Contratos de Concesión Nos. FA9-151, FA9-152, 641-17.

En atención a su solicitud de prórroga en cuanto a la presentación del Programa de Trabajos y Obras y del Plan de Manejo Ambiental, de los Contratos de Concesión Nos. FA9-151, FA9-152, 641-17, toda vez que se encuentran en proceso de elaboración con un avance de más del 70% del estudio, le manifiesto lo siguiente:

Frente al Contrato de Concesión No. FA9-151, en atención a la solicitud de suspensión de los Contratos de Concesión Nos. FA9-151, FA9-152 Y 641-17, radicada en este despacho el día 19 de septiembre de 2013, el Punto de Atención Regional Manizales emitió el Auto PARMZ No. 111 del 05 de diciembre de 2013, donde se concluyó:

"Conforme a lo anterior, se establece que el titular con una antelación no inferior a treinta (30) días a la fecha de vencimiento de la etapa de exploración, deberá presentar para su aprobación a la autoridad minera el Programa de Trabajos y Obras; adicionalmente, para ejecutar los trabajos de Construcción y Montaje el concesionario deberá presentar el acto administrativo, ejecutoriado y en firme, en que la autoridad competente haya otorgado la Licencia Ambiental.

Bajos los anteriores supuestos y teniendo en cuenta que el Contrato de Concesión FA9-151 se encuentra cursando la segunda anualidad de la etapa de explotación, la solicitud de suspensión por un término de noventa (90) días para ponerse al día en las obligaciones derivadas del contrato no puede ser aceptada. Subrayado fuera de texto.

Asimismo, para el Contrato de Concesión No. FA9-152, se emitió el Auto No. 112 del 05 de diciembre de 2013, donde se llegó a la misma conclusión debido a que el contrato de Concesión cursa la tercera anualidad de la etapa de Construcción y Montaje;

NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20139090002721

Pág. 2 de 2

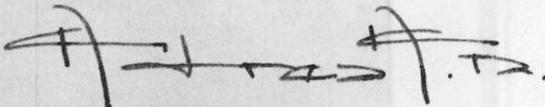
Por lo anterior, este despacho al emitir los actos administrativos correspondientes otorgó el plazo de treinta (30) para la presentación de la Licencia Ambiental y del Programa de Trabajos y Obras, contados a partir del 10 de diciembre de 2013, fecha en la cual se notificaron por estado los Autos Nos. 111 y 112, tiempo más que suficiente para el cumplimiento de la presentación del Programa de Trabajos y Obras y el Plan de Manejo Ambiental, toda vez que los títulos cursan las etapas de Explotación y de Construcción y Montaje, considerándose una obligación que se debe presentar al finalizar la etapa de Exploración, de acuerdo a lo previsto en los artículos 84 y 85 de la Ley 685 de 2001, que a su turno disponen:

"Artículo 84. PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS. Como resultado de los estudios y trabajos de exploración, el concesionario, antes del vencimiento definitivo de este periodo, presentará para la aprobación de la autoridad concedente o el auditor, el Programa de Trabajos y Obras de Explotación que se anexará al contrato como parte de las obligaciones. Este programa deberá contener los siguientes elementos y documentos. (...)

Artículo 85. ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL. Simultáneamente con el Programa de Trabajos y Obras deberá presentarse el estudio que demuestre la factibilidad ambiental de dicho programa. Sin la aprobación expresa de este estudio y la expedición de la Licencia Ambiental correspondiente no habrá lugar a la iniciación de los trabajos y obras de explotación minera. Las obras de recuperación geomorfológica, paisajística y forestal del ecosistema alterado serán ejecutadas por profesionales afines a cada una de estas labores. Dicha licencia con las restricciones y condicionamientos que imponga al concesionario, formaran parte de sus obligaciones contractuales." Subrayado fuera de texto.

En este orden de ideas, este despacho considera que no es procedente conceder una prórroga para la presentación de la Licencia Ambiental y del Programa de Trabajos y Obras, por lo anteriormente expuesto.

Cordialmente,



ANDREA ARANGO SANTA
Coordinadora Punto de Atención Regional Manizales
Agencia Nacional de Minería

Proyecto: María Fernanda Montoya O.
Abogada PAR Manizales

REMITENTE
 Nombre/ Razón Social
 AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - AGENCIA NACIONAL DE MINERIA
Dirección:
 cra24 a # 61-50
Ciudad:
 MANIZALES_CALDAS
Departamento:
 CALDAS

ENVIO:
 RN114925176CO

DESTINATARIO
 Nombre/ Razón Social
 NELSON EFRAIN GALINDO
Dirección:
 URBANIZACIÓN ALFA
Ciudad:
 PEREIRA_RISARALDA
Departamento:
 RISARALDA
Preadmisión:
 30/12/2013 17:01:18

472 DEVOLUCION
 DESTINATARIO

472

CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Fecha Preadmisión: 30/12/2013 17:01:18

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062917-9 DG 25 G 95 A 55

Centro Operativo: PO MANIZALES

REMITENTE
 Nombre/ Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - AGENCIA NACIONAL DE MINERIA -
Dirección: cra24 a # 61-50

Referecia: NIT/C.C/T.I.: 900500018
Ciudad: MANIZALES_CALDAS **Teléfono:** 8973200
Departamento: CALDAS **Código postal:**

CÓDIGO OPERATIVO: 5555 O.S.: 1213514

DESTINATARIO **CÓDIGO OPERATIVO: 5018**
 Nombre/ Razón Social: NELSON EFRAIN GALINDO CORTEZ (FA9-151, FA9-152 Y 641-17)
Dirección: URBANIZACIÓN ALFA MANZANA 1 CASA 8
Ciudad: PEREIRA_RISARALDA **Teléfono:**
Departamento: RISARALDA **Código postal:**

OBSERVACIONES DE ADMISIÓN / DESCRIPCIÓN DEL CONTENIDO: FIRMA IMPOSITOR
 RADICADO ANM NRO 20139090002721

Valor	Peso (grs)	Peso Volumétrico (grs)	Valor Declarado
\$6.000	20,00	0,00	\$0



RN114925176CO

MOTIVOS DE NO ENTREGA					Primer intento de entrega
NE	DR	C1	N1	NS	FECHA: dd/mm/aaaa HORA: hh:mm am/pm
RE	FA	C2	N2		Segundo intento de entrega
AP	DE	NR	FM		FECHA: dd/mm/aaaa HORA: hh:mm am/pm

OBSERVACIONES DE DISTRIBUCIÓN:
 No recid

DATOS DE ENTREGA: R
 Firma y sello de quien recibe

Nombre completo de quien recibe

Cédula de quien recibe | Teléfono de quien recibe

FECHA: dd/mm/aaaa | HORA: hh:mm am/pm

Nombre completo del distribuidor: Steven Frank Osorio | Cédula: 4514742

NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20139090002441

Pág. 1 de 1

Manizales 19-12-2013

Señores
MARIA ALBA LIGIA HUERTAS
JUAN CARLOS MARULANDA DURANGO
Calle 28 No. 3-16
Pereira, Risaralda
Tel: 3262075

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO 656-17

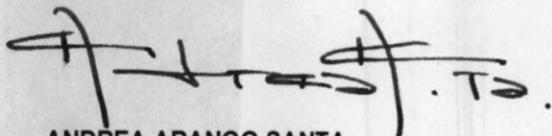
Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, me permito remitirle copia íntegra de la Resolución No. VSC 1018 del 03 de diciembre 2013, **"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD, SE IMPONE UNA MULTA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 656-17"**, proferida por el Punto de Atención Regional de Manizales de la Agencia Nacional de Minería.

Contra el artículo primero y segundo de la presente Resolución, procede el recurso de reposición el cual debe interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este proveído, contra los demás artículos no procede recurso alguno, por tratarse de decisiones de trámite.

Se le recuerda al titular minero que la notificación de la Resolución No. VSC 1018 del 03 de diciembre de 2013, se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Atentamente,



ANDREA ARANGO SANTA
Coordinadora Punto de Atención Regional Manizales
Agencia Nacional de Minería

Anexo Resolución No. VSC 1018 del 3 de diciembre de 2013.

Proyecto: Carlos Mauricio Gayón C.
Abogado Contratista PAR Manizales

REMITENTE
 Nombre/ Razón Social
 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA
 Dirección:
 cra24 a # 61-50
 Ciudad:
 MANIZALES_CALDAS
 Departamento:
 CALDAS

ENVIÓ:
 RN112826431CO

DESTINATARIO
 Nombre/ Razón Social
 MARIA LABA LIGIA HUERTAS
 Dirección:
 CALLE 28 Nro 3-16
 Ciudad:
 PEREIRA_RISARALDA
 Departamento:
 RISARALDA
 Preadmisión:
 23/12/2013 16:18:10

DEVOLUCION
 DESTINATARIO

472 CORREO CERTIFICADO NACIONAL
 Fecha Preadmisión: 23/12/2013 16:18:10
 Centro Operativo: PO.MANIZALES
 SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062917-9 DG 25 G 95 A 55

REMITENTE
 Nombre/ Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA -
 Dirección: cra24 a # 61-50
 Referencia:
 Ciudad: MANIZALES_CALDAS
 Departamento: CALDAS
 NIT/C.C/T.I: 900500018
 Teléfono: 8373200
 Código postal:

CÓDIGO OPERATIVO: 5555 O.S.: 1195810

DESTINATARIO
 Nombre/ Razón Social: MARIA LABA LIGIA HUERTAS (656-17)
 JUAN CARLOS MARULANDA DURANGO
 Dirección: CALLE 28 Nro 3-16
 Ciudad: PEREIRA_RISARALDA
 Departamento: RISARALDA
 Teléfono: 3262075
 Código postal:

OBSERVACIONES DE ADMISIÓN / DESCRIPCIÓN DEL CONTENIDO: FIRMA IMPOSITOR
 RADICADO ANM NRO 2013909002441

Valor	Peso (grs)	Peso Volumétrico (grs)	Valor Declarado
\$6.000	20,00	0,00	\$0



RN112826431CO

MOTIVOS DE NO ENTREGA

NE	DR	C1	N1	NS
RE	FA	C2	N2	
AP	DE	NR	FM	

Primer intento de entrega
 FECHA: 23 DIC 2013
 HORA: 10:00 am
 Segundo intento de entrega
 FECHA:
 HORA:

OBSERVACIONES DE DISTRIBUCIÓN:
Felipe Castillo

DATOS DE ENTREGA: R
 Firma y sello de quien recibe

Nombre completo de quien recibe

Ciudad de quien recibe

FECHA: HORA:

Nombre completo de quien recibe:
Alejandro Luza
C.E. 10 011 532

República de Colombia



Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

Mafe

RESOLUCIÓN NÚMERO VSC

(- - 1 0 1 8)

n 3 DIC 2013

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD, SE IMPONE UNA MULTA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 656-17”

EL Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería – ANM, en desarrollo de sus funciones legales, en especial las conferidas por el Decreto 4134 de 3 de noviembre de 2011 y las Resoluciones 18 0876 de 7 de junio de 2012, 91818 del 13 de Diciembre de 2012, proferidas por el Ministerio de Minas y Energía, No. 142 del 03 de agosto de 2012, No. 206 del 22 de marzo de 2013, proferidas por la Agencia Nacional de Minería y previo los siguientes,

ANTECEDENTES

El día 29 de marzo de 2005, el Instituto Colombiano de Geología y Minería “INGEOMINAS”, suscribió con los señores MARIA ALBA LIGIA HUERTAS VALLEJO identificada con Cédula de Ciudadanía No. 41.427.687 de Bogotá, y JUAN CARLOS MARULANDA DURANGO identificado con Cédula de Ciudadanía No. 10.130.692, el Contrato de Concesión No. 656-17, para la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, ubicado en jurisdicción de los Municipios de CHINCHINA, Departamento de CALDAS y SANTA ROSA DE CABAL, Departamento de RISARALDA, comprendido en una extensión superficial total de 11 hectáreas y 8687.5 metros cuadrados, por el término de treinta (30) años, contados a partir de su inscripción en el Registro Minero Nacional, la cual se surtió el día 19 de junio de 2008. (Folios 29 – 39 reverso)

A través de Auto GTRI No. 232 del 25 de marzo de 2009, notificado por Estado No. 015 del 31 de marzo de 2009, se requirió a los titulares bajo apremio de multa, para que allegaran el Formato Básico Minero Anual del año 2008, y el recibo original de la consignación No 35623144 por concepto del canon superficial de la primera anualidad del Contrato de Concesión No. 656-17, concediéndoles un plazo de treinta (30) días para el cumplimiento de las obligaciones requeridas. (Folios 139-140)

Mediante Resolución GTRI No. 208 del 21 de julio de 2009 notificada mediante Edicto No. 0121-2009, se impuso una multa por el valor de NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$993.800), a los titulares del Contrato de Concesión No. 656-17, por el incumplimiento del Auto No. 232 del 25 de marzo de 2009. (Folios 142-144)

A través de Auto GTRI No. 574 del 27 de septiembre de 2010, se corrió traslado a los titulares del informe de visita técnica No 107 realizada el 27 de septiembre de 2010, donde se concluyó lo siguiente:

“En el área del Contrato de Concesión No. 656-17 no se encontraron actividades mineras, ni evidencias de las mismas, ni medidas de señalización al momento de la visita.

Los titulares del Contrato de Concesión no han demostrado el pago de la multa impuesta mediante Resolución No. GTRI 208 del 21 de julio de 2009, ni el pago del canon superficial de la 2° y 3°

Pun 5

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD, SE IMPONE UNA MULTA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 656-17"

anualidad, ni presentado los FMB de la vigencia, ni la reposición de la póliza minero ambiental que se encuentra vencida desde el 03 de agosto de 2009."

En la mencionada providencia, se les concedió el término de treinta (30) días para que formularan sus objeciones o realizaran las aclaraciones respecto a las conclusiones de la visita de Seguimiento y Control. (Folio 166)

Mediante Convenio No. 211045 suscrito el día 27 de diciembre de 2011 entre el Servicio Geológico Colombiano –SGC- (recibido en cesión por la Agencia Nacional de Minería) y el Fondo Financiero de Proyectos de Desarrollo –FONADE- , se convino que FONADE se compromete a ejecutar, por su cuenta y riesgo, la gerencia integral del proyecto que consiste en la ejecución de actividades de apoyo a la fiscalización integral de los títulos mineros.

Para el desarrollo del convenio No. 211045, FONADE suscribió los contratos No. 2122051 y 21220052 de 2012, con los consorcios GRUPO BUREAU VERITAS TECNICONROL y HGC, respectivamente. Según el objeto contractual de los contratos mencionados los consorcios se obligan a ejecutar las actividades de evaluación documental e inspecciones de campo requeridas para apoyar a la autoridad minera en la fiscalización integral de los títulos mineros.

Para la interventoría de los contratos No. 2122051 y 21220052 de 2012, FONADE suscribió los contratos No. 2122280 y 2122281 de 2012, con el consorcio TC-CCC/027 y la sociedad SERTIC S.A.S., respectivamente.

En desarrollo de la fiscalización integral del título minero No. 656-17, el consorcio HGC, realizó las actividades de revisión documental e inspección en campo y elaboró el informe de fiscalización integral radicado por FONADE en la ANM, el día 7 de marzo de 2013, en el cual se hacen las siguientes recomendaciones:

- *Se recomienda a la Autoridad Minera, imponer una multa a los titulares del Contrato de Concesión 0656-17, por no haber allegado el complemento de los Formatos Básicos Mineros semestral 2009 y anual 2009; semestral 2010; toda vez que los mismo fueron requeridos mediante el Auto GTRI-574 del 27 de septiembre de 2010.*
- *Se recomienda a la Autoridad Minera, requerir bajo apremio de multa a los titulares del Contrato de Concesión 0656-17 por la no presentación de los FBM anual 2010, semestral 2011 y anual 2011; semestral y anual 2012, de conformidad con lo expuesto en los artículos 115 y 287 de la Ley 685/2001.*
- *Se recomienda a la Autoridad Minera, poner en conocimiento al titular minero que se encuentra incurso en causal de caducidad por el no pago de los cánones superficiales correspondientes al segundo y tercer año de la etapa de exploración y primer año de la etapa de Construcción y Montaje.*
- *Se recomienda a la Autoridad Minera, oficiar a la Corporación Autónoma Regional de Risaralda CARDER en el sentido de que informe si la suspensión de la Cantera es definitiva o temporal y del estado jurídico del trámite de viabilidad ambiental.*
- *Se recomienda a la Autoridad Minera, requerir bajo apremio de multa el acto administrativo ejecutoriado y en firme de la autoridad ambiental competente haya otorgado la licencia ambiental o en su defecto el certificado del trámite, de conformidad con lo expuesto en los artículos 115 y 287 de la Ley 685/2001. Así mismo, remitir copia de esta providencia a la CARDER para su conocimiento y fines pertinentes.*

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD, SE IMPONE UNA MULTA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 656-17"

➤ Se recomienda a la Autoridad Minera, poner en conocimiento al titular minero que se encuentra incurso en causal de caducidad por la no renovación de la póliza número ambiental bajo el amparo del artículo 280 de la Ley 685/2001 y las características descritas en la evaluación documental.

Mediante Auto PARMZ No.49 del 30 de julio de 2013, notificado a través del Estado No. 009 del 02 de agosto de 2013, entre otras cosas se requirió lo siguiente:

" REQUERIR a los titulares del Contrato de Concesión 656-17, bajo causal de caducidad de conformidad con el numeral d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, ara que acrediten el pago por valor de CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS M/Cte (\$196.586) correspondiente al canon del segundo año de la etapa de exploración y el pago por valor de Seiscientos Treinta y Nueve Mil Ochocientos Cuarenta y Cuatro Pesos M/Cte (\$639.844) correspondiente a la primera, segunda y tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje.

Por lo anterior, se le otorga un término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, so pena de declarar la caducidad del Contrato de Concesión.

REQUERIR a los titulares del Contrato de Concesión 656-17, bajo causal de caducidad de conformidad con el literal f) del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que alleguen el pago de la multa impuesta mediante Resolución GTRI No. 208 del 21 de julio de 2009 por valor de Novecientos Noventa y Tres Mil Ochocientos pesos M/Cte (993.800), razón por la cual se le otorga un término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, so pena de declarar la caducidad del Contrato de Concesión.

REQUERIR a los titulares del Contrato de Concesión 656-17 bajo causal de caducidad de conformidad con el literal i) de la Ley 685 de 2001, para que allegue la póliza minero ambiental correspondiente al primer año de la etapa de explotación, atendiendo las características descritas en la evaluación documental, toda vez que el título se encuentra desamparado desde el año 2009, razón por la cual se le otorga un término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, so pena de declarar la caducidad del Contrato de Concesión.

REQUERIR a los titulares del Contrato de Concesión 656-17, bajo causal de caducidad de conformidad con el literal i) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que alleguen los Formatos Básicos Mineros semestral y anual de 2008, razón por la cual se le otorga un término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, so pena de declarar la caducidad del Contrato.

REQUERIR a los titulares del Contrato de Concesión 656-17, bajo apremio de multa como lo establece el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que alleguen los Formatos Básicos Mineros semestrales y anuales de los años, 2009, 2010, 2011, 2012 y semestral de 2013, para lo cual se le otorga un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído.

REQUERIR a los titulares del Contrato de Concesión 656-17 bajo apremio de multa como lo establece el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el Programa de trabajos Y Obras. Por lo tanto, se le otorga un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído.

REQUERIR a los titulares del Contrato de Concesión 656-17 bajo apremio de multa como lo establece el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue acto administrativo a través del cual la autoridad ambiental competente -CARDER - otorgó viabilidad ambiental y/o el certificado de trámite de la misma, con una vigencia no mayor a noventa (90) días, razón por la cual se le otorga un término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente proveído." (Folios 178-182)

MM
5

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD, SE IMPONE UNA MULTA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 656-17"

El día 13 de noviembre de 2013, se emitió el concepto técnico No. 115, entre otras cosas se concluyó lo siguiente:

"REQUERIR. al titular para que allegue el comprobante de pago por concepto de canon adeudados de los años 2009, 2010, 2011 y 2012 por un valor de OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS TREINTA PESOS CON VEINTIÚN CENTAVOS M/C (\$836.430,21), tal como se describe en el numeral 3.2. del presente concepto técnico."

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Analizando el expediente contentivo del Contrato de Concesión No. 656-17, se evidencian dos asuntos a resolver y que son objeto del presente pronunciamiento, a saber:

1. Imposición de Multa

Una vez evaluado el expediente contentivo del Contrato de Concesión 656-17, se observa que mediante el Auto PARMZ No. 49 del 30 de julio de 2013 notificado por Estado No. 009 del 02 de agosto de 2013, se requirió al titular bajo apremio de multa para que allegara los siguientes requerimientos:

- Formatos Básicos Mineros semestrales y anuales de los años 2009, 2010, 2011, 2012 y semestral del año 2013, otorgándole el plazo de treinta (30) días para su cumplimiento.
- Programa de Trabajos y Obras, otorgándole el plazo de treinta (30) días para su cumplimiento.
- Acto administrativo a través del cual la autoridad competente -CARDER- otorgó viabilidad ambiental y/o el certificado de trámite de la misma, con una vigencia no mayor a noventa (90) días, otorgándole el plazo de un (1) mes para su cumplimiento.

Teniendo en cuenta que los anteriores requerimientos no fueron atendidos por el titular en el término otorgado en el Auto PARMZ No. 49 del 30 de julio de, plazo que culminó el día 17 de septiembre de 2013., sin que a la fecha hayan sido satisfechos, por lo tanto se procederá a imponer la sanción de multa, de acuerdo a lo dispuesto la Ley 685 de 2001, que al respecto dispone:

"ARTÍCULO 115. MULTAS. Previo el procedimiento señalado en el artículo 287 de este código, la autoridad concedente o su delegada, podrán imponer al concesionario multas sucesivas de hasta treinta (30) salarios mínimos mensuales, cada vez y para cada caso de infracción de las obligaciones emanadas del contrato, siempre que no fuere causal de caducidad o que la autoridad concedente, por razones de interés público expresamente invocadas, se abstuviera de declararla.

La cuantía de las multas será fijada valorando, en forma objetiva, la índole de la infracción y sus efectos perjudiciales para el contrato.

La imposición de las multas estará precedida por el apercibimiento del concesionario mediante el procedimiento señalado en el artículo 287 de este código."

ARTÍCULO 287. PROCEDIMIENTO SOBRE MULTAS. Para la imposición de multas al concesionario se le hará un requerimiento previo en el que se le señalen las faltas u omisiones en que hubiere incurrido y se le exija su rectificación. Si después del término que se le fije para subsanarlas, que no podrá pasar de treinta (30) días, no lo hubiere hecho o no justificare la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, se le impondrán las multas sucesivas previstas en este

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD, SE IMPONE UNA MULTA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 656-17"

Código. En caso de contravenciones de las disposiciones ambientales la autoridad ambiental aplicará las sanciones previstas en las normas ambientales vigentes."

Así las cosas, se procede a imponer multa de dos salarios mínimos mensuales legales vigentes para el año 2013, a los titulares del Contrato de Concesión No 656-17, por la omisión en el cumplimiento de los requerimientos realizados por la autoridad minera mediante el Auto No. 49 del 30 de julio de 2013, consistentes en la no presentación de los Formatos Básicos Mineros semestrales y anuales de los años 2009, 2010, 2011, 2012 y semestral del año 2013, la presentación del Programa de Trabajos y Obras – PTO- y el Acto administrativo a través del cual la autoridad competente -CARDER- otorgó viabilidad ambiental y/o el certificado de trámite de la misma, con una vigencia no mayor a noventa (90) días.

2. Caducidad del Contrato

Una vez revisado el expediente contentivo del Contrato de Concesión No. 656-17, mediante Auto No. 49 del 30 de julio de 2013 notificado por Estado No. 009 del 02 de agosto de 2013, de manera clara y expresa se puso en conocimiento de los beneficiarios del Contrato de Concesión No. 656-17, que su título se encontraba incurso en las siguientes causales de caducidad, y asimismo se requirieron las siguientes obligaciones:

- Se requirió a los titulares de conformidad con lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, el pago del canon superficiario de la segunda anualidad de exploración por una cuantía de ciento noventa y seis mil quinientos ochenta y seis pesos (\$196.586), primera, segunda y tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje, por una cuantía de seiscientos treinta y nueve mil ochocientos cuarenta y cuatro pesos (\$639.844), para lo cual se otorgó el término de quince (15) días contados a partir de la notificación de dicho Auto, para que subsanaran las faltas o formularan su defensa con las pruebas correspondientes, conforme lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001.
- Se requirió a los titulares de conformidad con el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegaran la póliza minero ambiental correspondiente al primer año de la etapa de explotación, otorgándole un término de quince (15) días contados a partir de la notificación de dicho Auto, para que subsanaran las faltas o formularan su defensa con las pruebas correspondientes, conforme lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001.

En cuanto a las obligaciones requeridas previamente se tiene que el término de quince (15) días concedidos en el Auto PARMZ No. 49 del 30 de julio de 2013, contados a partir del 02 de agosto de 2013 fecha de notificación por Estado del Auto, se encuentra ampliamente vencido, sin que los beneficiarios del contrato a la fecha haya subsanado o formulado su defensa, en este sentido, por lo tanto, agotado el procedimiento para la caducidad contemplado en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001, es del caso proceder a declarar la caducidad del título minero No. 656-17.

En ese sentido, al entrar a resolver sobre la caducidad del Contrato de Concesión No. 656-17, cuyo objeto contractual es la exploración técnica y la explotación económica de un yacimiento de MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, para lo cual acudimos a lo dispuesto en los artículos 112 y 288 de la Ley 685 de 2001, los cuales disponen:

ARTÍCULO 112. CADUCIDAD. *El contrato podrá terminarse por la declaración de su caducidad, exclusivamente por las siguientes causas:*

- d) *El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas.*

10/01/13
3

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD, SE IMPONE UNA MULTA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 656-17"

f) El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda.

ARTÍCULO 288. PROCEDIMIENTO PARA LA CADUCIDAD. La caducidad del contrato, en los casos en que hubiere lugar, será declarada previa resolución de trámite en la que, de manera concreta y específica, se señalen la causal o causales en que hubiere incurrido el concesionario. En esta misma providencia se le fijará un término, no mayor de treinta (30) días, para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. Vencido este término se resolverá lo pertinente en un plazo máximo de diez (10) días. Los funcionarios que dejaren vencer este plazo serán sancionados disciplinariamente como responsables de falta grave."

Adicionalmente y atendiendo a la etapa contractual en la que se encuentra el referido contrato, se hace necesario requerir al beneficiario, para que pague las siguientes sumas de dinero por concepto de canon superficiario: la suma de CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS centavos (\$196.586), por concepto de canon superficiario causado de la segunda anualidad de la etapa de exploración, comprendida entre el 19 de junio de 2009 al 18 de junio de 2010, la suma de DOSCIENTOS TRES MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS (\$203.746), por concepto de canon superficiario causado de la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje, comprendida entre el 19 de junio de 2010 al 18 de junio de 2011, la suma de DOSCIENTOS ONCE MIL PESOS OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS (\$211.896), por concepto de canon superficiario causado de la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje, comprendida entre el 19 de junio de 2011 al 18 de junio de 2012 y la suma de DOSCIENTOS VEINTICUATRO MIL DOSCIENTOS PESOS (\$224.200) por concepto del canon superficiario causado de la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje, comprendida entre el 19 de junio de 2012 al 18 de junio de 2013.

Que al declarar la caducidad del Contrato de Concesión No. 656-17, el contrato será terminado, por lo cual, se debe requerir al beneficiario del contrato, para que constituya póliza por tres años más, a partir de la terminación de la concesión por caducidad; lo anterior, con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001, en concordancia con la Cláusula Décima Segunda Literal c) del Contrato de Concesión No. 656-17 que establece:

"La póliza de que trata esta cláusula, deberá ser aprobada por la CONCEDENTE, deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más." (Subrayado fuera de texto)

El requerimiento de la póliza descrita anteriormente, constituye una obligación para el titular minero, dicha obligación puede ser requerida en los términos del artículo 65 Código Contencioso Administrativo, aplicado por remisión del artículo 297 de la Ley 685 de 2001.

En mérito de lo expuesto el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Imponer a los señores MARIA ALBA LIGIA HUERTAS VALLEJO identificada con Cédula de Ciudadanía No. 41.427.687, y JUAN CARLOS MARULANDA DURANGO identificado con Cédula de Ciudadanía No. 10.130.692, titulares del Contrato de Concesión No. 656-17, una multa por valor de UN MILLÓN CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL PESOS, (\$1.179.000) M/CTE equivalentes a dos (2) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes para el año 2013, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD, SE IMPONE UNA MULTA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 656-17"

PARÁGRAFO PRIMERO.- La suma adeudada por concepto de la multa, deberá cancelarse en la cuenta corriente No. 457869995458 de DAVIVIENDA a nombre de la Agencia Nacional de Minería con Nit 900.500.018-2, para lo cual cuenta con un plazo de quince (15) días contados a partir de la notificación de esta providencia.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- Una vez en firme la presente providencia y vencido el término señalado en precedencia sin que se hubiera efectuado el pago por parte de los titulares del Contrato No. 656-17 remítase el expediente a la Oficina Asesora Jurídica para lo de su competencia.

PARÁGRAFO TERCERO.- Informar a los titulares que si esta multa no es cancelada en la anualidad de la firmeza de la misma, el valor para su pago deberá ser indexado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Ejecutoriado y en firme el presente proveído remítase copia al Grupo de Recaudo de Regalías y Contraprestaciones Económicas de la Agencia Nacional de Minería para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO SEGUNDO: Declarar la **CADUCIDAD** del Contrato de Concesión No. 656-17, otorgado a los señores MARIA ALBA LIGIA HUERTAS VALLEJO y JUAN CARLOS MARULANDA DURANGO, para la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, ubicado en jurisdicción del municipio de SANTA ROSA DE CABAL, Departamento de RISARALDA, y municipio de CHINCHINA, Departamento de RISARALDA, por las razones expuestas en la parte considerativa de este acto administrativo.

PARÁGRAFO PRIMERO: Por consiguiente los señores MARIA ALBA LIGIA HUERTAS VALLEJO y JUAN CARLOS MARULANDA DURANGO deben suspender toda actividad de exploración y/o explotación dentro del área del Contrato de Concesión No. 656-17, so pena de incurrir en la conducta descrita en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000. (Código Penal)

ARTÍCULO TERCERO: Declarar que los señores MARIA ALBA LIGIA HUERTAS VALLEJO y JUAN CARLOS MARULANDA DURANGO DAVID VIVAS adeudan a la Agencia Nacional de Minería, las siguientes sumas de dinero:

- La suma de CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$196.586), por concepto de canon superficiario de la segunda anualidad de la etapa de exploración, comprendida entre el 19 de junio de 2009 al 18 de junio de 2010 más los interés que se causen hasta la fecha efectiva del pago¹.
- La suma de DOSCIENTOS TRES MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS CON OCHENTA CENTAVOS M/CTE (\$203.746,80), por concepto de canon superficiario de la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje, comprendida entre el 19 de junio de 2010 al 18 de junio de 2011, más los interés que se causen hasta la fecha efectiva del pago.

¹ Reglamento Interno de Recaudo de Cartera de la ANM, Artículo 75°. Intereses Moratorios Aplicables: De conformidad con el Artículo 7o del Decreto 4473 del 15 de diciembre de 2006, las obligaciones diferentes a impuestos, tasas y contribuciones fiscales y parafiscales continuarán aplicando las tasas de interés especial previstas en el ordenamiento nacional o el acordado contractualmente.

Para el caso de las obligaciones a favor de la Agencia Nacional de Minería y en aquellos contratos mineros en los cuales no se haya fijado tasa de interés alguna, la tasa aplicable será la fijada por la Ley.

Para estos efectos la Ley 68 de 1923, artículo 9, dispuso: "Los créditos a favor del Tesoro devengan intereses a la rata del doce por ciento (12%) anual, desde el día que se hagan exigibles hasta aquel que se verifique el pago".

AM

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD, SE IMPONE UNA MULTA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 656-17"

- La suma de DOSCIENTOS ONCE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL CON SETENTA Y UN CENTAVOS M/CTE (\$211.896,71), por concepto de canon superficiario de la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje, comprendida entre el 19 de junio de 2011 al 18 de junio de 2012, más los interés que se causen hasta la fecha efectiva del pago.
- La suma de DOSCIENTOS VEINTICUATRO MIL ONCE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL CON SETENTA Y UN CENTAVOS M/CTE (\$224.200,69), por concepto de canon superficiario de la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje, comprendida entre el 19 de junio de 2012 al 18 de junio de 2013, más los interés que se causen hasta la fecha efectiva del pago.

Para un total de OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS TREINTA PESOS CON VEINTIUN CENTAVOS M/CTE (\$836.430,21).

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma adeuda, deberá pagarse dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de este acto administrativo, en la cuenta corriente No. 45786999-5458 del Banco Davivienda a nombre de la Agencia Nacional de Minería - ANM, una vez efectuado el anterior pago, el titular debe allegar a esta entidad el recibo de consignación que acredite el mismo, so pena de iniciar el cobro coactivo de la obligación.

PARAGRAFO SEGUNDO: La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.

PARAGRAFO TERCERO: Se le recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran **primero a interés y luego a capital**, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

PARÁGRAFO CUARTO: Una vez en firme la presente providencia y vencido el término señalado, sin que se hubiera efectuado el pago por parte del titular del Contrato de Concesión No. 656-17, remítase el expediente a la Oficina Asesora Jurídica, para lo de su competencia.

PARÁGRAFO QUINTO: Ejecutoriado y en firme remitir copia del presente acto administrativo al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO: Dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo los señores MARIA ALBA LIGIA HUERTAS VALLEJO y JUAN CARLOS MARULANDA DURANGO, deberá constituir póliza minero ambiental con una vigencia de tres (3) años más a partir de la terminación del contrato por la declaratoria de caducidad, por las razones expuestas en la parte considerativa de este acto administrativo.

PARÁGRAFO: La póliza a constituir deberá ser allegada en los términos del artículo 280 de la Ley 685 de 2001.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez en firme el presente acto administrativo y surtido los trámites anteriores, ordénese la suscripción de un acta que contenga la liquidación definitiva del contrato según lo establecido en la Cláusula Vigésima del Contrato de Concesión No. 656-17, previa visita técnica para recibir el área objeto del contrato.

ARTÍCULO SEXTO: Ejecutoriado y en firme el presente proveído, remítase el expediente al Grupo de Catastro y Registro Minero Nacional, con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo

5

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD, SE IMPONE UNA MULTA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 656-17"

dispuesto en el artículo segundo de la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 334 de la Ley 685 de 2001, previa desanotación del área del Sistema Gráfico de esta entidad.

ARTÍCULO SEPTIMO: Ejecutoriada y en firme la presente providencia, por parte del Grupo de Atención al Minero, compulsar copia del presente acto administrativo a las Alcaldías de los Municipios de SANTA ROSA DE CABAL y CHINCHINÁ, Departamentos de CALDAS y RISARALDA, a la CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL RISARALDA y CALDAS; y a la PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, para su conocimiento y fines pertinentes.

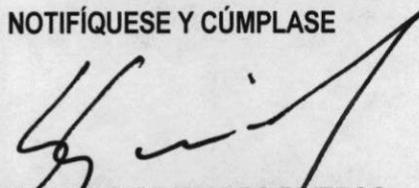
ARTÍCULO OCTAVO: Ejecutoriado y en firme el presente proveído, remítase copia a la Vicepresidencia de Promoción y Fomento.

ARTÍCULO NOVENO: Notifíquese el presente acto administrativo en forma personal los señores MARIA ALBA LIGIA HUERTAS VALLEJO, identificada con C.C. No. 41.427.687 de Bogotá, y JUAN CARLOS MARULANDA DURANGO identificado con C.C. No. 10.130.692 de Pereira, en calidad de titular del Contrato de Concesión No. 656-17, de no ser posible la notificación personal sùrtase mediante aviso.

ARTÍCULO DECIMO: Surtidos todos los trámites ordenados en los anteriores artículos, y en firme la resolución archívese el expediente contentivo del título minero No. 656-17.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Contra el artículo primero y segundo de la presente Resolución procede el recurso de reposición el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente proveído, contra los demás artículos no procede recurso alguno, por tratarse de decisiones de trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JUAN CAMILO GRANADOS RIVEROS
Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Elaboró: María Fernanda Montoya O., Abogada PARMZ *NFM*
Revisó: Adriana Motta, Abogada VSC *AM*
Vo. Bo.: Andrea Arango Santa., Coordinadora PAR Manizales *AS*

NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20149090000701

Pág. 1 de 1

Manizales 13-01-2014

Señores:

JAIME CHAVEZ SUAREZ

JULIO CESAR RODRÍGUEZ

MIGUEL MASIYER RODRIGUEZ

Carrera 29 No 30 A – 26 Barrio Campo Amor
Manizales, Caldas.

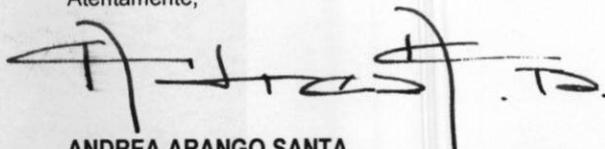
Ref. NOTIFICACIÓN PERSONAL

Cordial Saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 269 del Código de Minas, me permito comunicarle que dentro del expediente No **KB5-15121**, se ha proferido la Resolución **000164 del 12 de DICIEMBRE de 2013 "POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No KB5-15121"**, que debe ser notificada personalmente, por lo tanto le solicito se acerque a la Oficina del Punto de Atención Regional Manizales de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, ubicado en la Carrera 24 A No 61-50 Barrio Estrella, dentro de los tres (3) días siguientes a su recibo, a fin de surtir la notificación personal o delegue a alguien para el efecto.

En caso de no presentarse, dicha providencia será notificada por Aviso.

Atentamente,



ANDREA ARANGO SANTA

Coordinadora Punto de Atención Regional Manizales
Agencia Nacional de Minería

*Proyecto: Carlos Mauricio Gayón C.
Abogado Contratista PAR Manizales*

REMITENTE
Nombre/ Razón Social
 AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - AGENC
 NACIONAL DE MINERIA - MANIZALES

Dirección:
 CRA 24 a # 61-50

Ciudad:
 MANIZALES_CALDAS

Departamento:
 CALDAS

ENVIO

YG031998581C0

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social
 JAIME CHAVES

Dirección:
 CRA 29 30 26

Ciudad:
 MANIZALES_CALDAS

Departamento:
 CALDAS

Fecha:
 15/01/2014 18:40:36

472 DEVOLUCION
DESTINATARIO

472 POSTEXPRESS

Fecha: 15/01/2014 18:40:36

Centro Operativo Admisión: PO MANIZALES

Centro Operativo Registro: PO MANIZALES

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062917-9 DG 25 G 95 A 55

REMITENTE

Fecha Aprox Entrega: 16/01/2014

Nombre/ Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - MANIZALES

Dirección: CRA 24 a # 61-50

Referencia:

NIT/C.C/T.I: 900500013

Ciudad: MANIZALES_CALDAS

Teléfono: 8973200

Departamento: CALDAS

Código postal:

CÓDIGO OPERATIVO: 5555

O.S.: 1252744

DESTINATARIO

CÓDIGO OPERATIVO: 5555

Nombre/ Razón Social: JAIME CHAVES

Dirección: CRA 29 30 26

Ciudad: MANIZALES_CALDAS

Teléfono:

Departamento: CALDAS

Código postal:

OBSERVACIONES DE ADMISIÓN / DESCRIPCIÓN DEL CONTENIDO:

FIRMA IMPOSITOR

Valor	Peso (grs)	Peso Volumétrico (grs)	Valor Declarado
\$2.300	20,00	0,00	\$0



YG031998581C0

MOTIVOS DE NO ENTREGA

Primer intento de entrega

NE DR C1 N1 NS

FECHA: 16/01/14

HORA: 11:48 am

RE FA C2 N2

Segundo intento de entrega

AP ENR FM

FECHA: dd/mm/aaaa

HORA: hh:mm am/pm

OBSERVACIONES DE DISTRIBUCIÓN:

para Alberto Kelno 59

DATOS DE ENTREGA:

Nombre y apellido de quien recibe

Nombre completo de quien recibe

Código de quien recibe

Código de quien recibe

FECHA: dd/mm/aaaa

HORA: hh:mm am/pm

Nombre completo de quien recibe

Código

República de Colombia



Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA****RESOLUCIÓN NÚMERO GSC-ZO DE****000164****12 DIC. 2013****"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. KB5-15121"**

El Coordinador de Seguimiento y Control Zona Occidente de la Vicepresidencia de Seguimiento y Control de la Agencia Nacional de Minería, en desarrollo de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 de 3 de noviembre de 2011 y las Resoluciones 18 0876 de 7 de junio de 2012 y 9 1818 del 13 de diciembre de 2012 proferidas por el Ministerio de Minas y Energía, 206 del 22 de marzo de 2013, 142 de 3 de agosto de 2012, 298 del 30 de abril de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y VSC 593 del 20 de junio de 2013, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, previo los siguientes,

ANTECEDENTES

El día 24 de noviembre de 2011, la GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE CALDAS, representada por la SECRETARIA DE GOBIERNO, suscribió con los señores JAIME CHAVEZ SUAREZ, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 19.274.388, JULIO CESAR RODRIGUEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 10.178.163 y MIGUEL MASIYER RODRIGUEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.016.030.259, el Contrato de Concesión No. KB5-15121, para la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de ARENAS Y GRAVAS NATURALES Y SILICEAS, ARENAS Y GRAVAS SILICEAS ELABORADAS (TRITURADAS, MOLIDAS O PULVERIZADAS), ASFALTO NATURAL O ASFALTITAS, MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS Y DEMAS CONCESIBLES, ubicado en jurisdicción de los Municipios de VICTORIA y LA DORADA, Departamento de CALDAS, el cual comprende una extensión superficial total de 1.900 hectáreas, por el término de treinta (30) años, contados a partir de su inscripción en el Registro Minero Nacional, la cual se surtió el día 14 de noviembre de 2012. (Folios 122 – 132 reverso)

El día 02 de mayo de 2012, la GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE CALDAS y los señores JAIME CHAVEZ SUAREZ, JULIO CESAR RODRIGUEZ y MIGUEL MASIYER RODRIGUEZ CASALLAS, suscribieron Otrosí No.1 al Contrato de Concesión N° KB5-15121, en cuanto a los municipios de VICTORIA y LA DORADA, en los cuáles se encuentra el área del contrato contenida en la cláusula segunda del título. Dicho Otrosí fue inscrito en el Registro Minero Nacional el día 14 de noviembre de 2012. (Folios 133-135).

La GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE CALDAS y los señores JAIME CHAVEZ SUAREZ, JULIO CESAR RODRIGUEZ y MIGUEL MASIYER RODRIGUEZ CASALLAS, suscribieron Otrosí No. 2 al Contrato de Concesión N° KB5-15121, en cuanto a un error de transcripción en el nombre de uno de los titulares. Dicho Otrosí fue inscrito en el Registro Minero Nacional el día 14 de noviembre de 2012. (Folios 136-138).

Por medio del Auto PARMZ No. 007 del 06 de mayo de 2013, notificado a través del Estado No. 001 del 15 de mayo de 2013, entre otras cosas se requirió lo siguiente:

"Requerir al titular bajo apremio de multa en virtud de lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que dentro del término de quince (15) días contados a partir de la

POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. KB5-15121"

notificación de la presente providencia, allegue la corrección de la póliza de cumplimiento minero ambiental No. 300031478 de acuerdo con la evaluación realizada en el concepto PARMZ No. 07 del 02 de mayo de 2013.

A través de Resolución 000640 del 03 de julio de 2013, se avoca conocimiento de los expedientes y tramites entregados por la Gobernación de Caldas a la Agencia Nacional de Minería, entre ellos el expediente en referencia.

Mediante Resolución No. 004061 del 25 de septiembre de 2013, se rechazó el trámite de cesión parcial de derechos presentado por el señor MIGUEL MASIYER RODRIGUEZ CASALLAS, cotitular del Contrato de Concesión en referencia, a favor de la señora GLADYS MARITZA PALADINES. (Folios 167-168).

A través de concepto técnico No. 133 del 28 de noviembre de 2013, entre otras cosas se concluyó lo siguiente:

"Teniendo en cuenta la evaluación técnica realizada al expediente del título KB5-15121 se evidenció que NO se encuentra al DÍA EN EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES, por lo cual se debe:

REQUERIR. *Al titular para que allegue pago por concepto de canon superficiario de la segunda anualidad de exploración por un valor de TREINTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA MIL NOVECIENTOS SETENTA Y UN PESOS M/C (\$ 35.890.971,67), tal como se describe en el numeral 2.2. del presente concepto técnico."*

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Analizando el expediente contentivo del Contrato de Concesión No. KB5-15121, se evidencian dos asuntos a resolver y que son objeto del presente pronunciamiento, a saber:

1. Imposición de Multa

Una vez evaluado el expediente contentivo del Contrato de Concesión No. KB5-15121, se observa que mediante el Auto PARMZ No. 007 del 06 de mayo de 2013, notificado por Estado No. 001 del 15 de mayo de 2013, se requirió al titular bajo apremio de multa para que allegara la siguiente obligación:

- Corrección de la póliza de cumplimiento minero ambiental No. 300031478 de acuerdo con la evaluación realizada en el concepto PARMZ No. 07 del 02 de mayo de 2013, otorgándole el plazo de quince (15) días para su cumplimiento.

Teniendo en cuenta que el anterior requerimiento no fue atendido por los titulares en el término otorgado en el Auto PARMZ No. 007 del 06 de mayo de 2013, plazo que culminó, sin que a la fecha haya sido satisfecho, por lo tanto se procederá a imponer la sanción de multa, de acuerdo a lo dispuesto los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, que al respecto dispone:

"ARTÍCULO 115. MULTAS. *Previo el procedimiento señalado en el artículo 287 de este código, la autoridad concedente o su delegada, podrán imponer al concesionario multas sucesivas de hasta treinta (30) salarios mínimos mensuales, cada vez y para cada caso de infracción de las obligaciones emanadas del contrato, siempre que no fuere causal de caducidad o que la autoridad concedente, por razones de interés público expresamente invocadas, se abstuviera de declararla.*

1000

000164

12 DIC. 2013

RESOLUCIÓN No.

DE

Hoja No. 3

POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. KB5-15121"

La cuantía de las multas será fijada valorando, en forma objetiva, la índole de la infracción y sus efectos perjudiciales para el contrato.

La imposición de las multas estará precedida por el apercibimiento del concesionario mediante el procedimiento señalado en el artículo 287 de este código."

ARTÍCULO 287. PROCEDIMIENTO SOBRE MULTAS. *Para la imposición de multas al concesionario se le hará un requerimiento previo en el que se le señalen las faltas u omisiones en que hubiere incurrido y se le exija su rectificación. Si después del término que se le fije para subsanarlas, que no podrá pasar de treinta (30) días, no lo hubiere hecho o no justificare la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, se le impondrán las multas sucesivas previstas en este Código. En caso de contravenciones de las disposiciones ambientales la autoridad ambiental aplicará las sanciones previstas en las normas ambientales vigentes."*

Así las cosas, se procede a imponer multa de dos salarios mínimos mensuales legales vigentes para el año 2013, a los titulares del Contrato de Concesión No KB5-15121, por la omisión en el cumplimiento del requerimiento realizado por la autoridad minera mediante el Auto No. 007 del 06 de mayo de 2013, consistentes en la no corrección a la póliza de cumplimiento minero ambiental No. 300031478 de acuerdo con la evaluación realizada en el concepto PARMZ No. 07 del 02 de mayo de 2013.

Que en mérito de lo expuesto, el Coordinador de Seguimiento y Control Zona Occidente de la Agencia Nacional de Minería, ANM

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Imponer a los señores JAIME CHAVEZ SUAREZ, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 19.274.388, JULIO CESAR RODRIGUEZ identificado con Cédula de Ciudadanía No. 10.178.163 y MIGUEL MASIYER RODRIGUEZ identificado con Cédula de Ciudadanía No. 10.016.030.259, titulares del Contrato de Concesión No. KB5-15121, una multa por valor de UN MILLÓN CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL PESOS, (\$1.179.000) M/CTE equivalentes a dos (2) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes para el año 2013, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

PARÁGRAFO PRIMERO.- La suma adeudada por concepto de la multa, deberá cancelarse en la cuenta corriente No. 457869995458 de DAVIVIENDA a nombre de la Agencia Nacional de Minería con Nit 900.500.018-2, para lo cual cuenta con un plazo de quince (15) días contados a partir de la notificación de esta providencia.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- Una vez en firme la presente providencia y vencido el término señalado en precedencia sin que se hubiera efectuado el pago por parte de los titulares del Contrato No. KB5-15121 remítase el expediente a la Oficina Asesora Jurídica para lo de su competencia.

PARÁGRAFO TERCERO.- Informar a los titulares que si esta multa no es cancelada en la anualidad de la firmeza de la misma, el valor para su pago deberá ser indexado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Ejecutoriado y en firme el presente proveído remítase copia al Grupo de Recaudo de Regalías y Contraprestaciones Económicas de la Agencia Nacional de Minería para su conocimiento y fines pertinentes.

12/11

000164

12 DIC. 2013

RESOLUCIÓN No.

DE

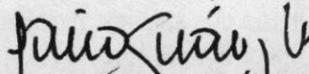
Hoja No. 4

**POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES
DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. KB5-15121"**

ARTÍCULO TERCERO.- Notifíquese el presente acto administrativo en forma personal los señores JAIME CHAVEZ SUAREZ, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 19.274.388, JULIO CESAR RODRIGUEZ identificado con Cédula de Ciudadanía No. 10.178.163 y MIGUEL MASIYER RODRIGUEZ identificado con Cédula de Ciudadanía No. 10.016.030.259, en calidad de titulares del Contrato de Concesión No. KB5-15121, de no ser posible la notificación personal súrtase mediante aviso.

ARTÍCULO CUARTO.- Contra el artículo primero de la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, contra los demás artículos no procede recurso alguno, por tratarse de decisiones de trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JAIRO ALBERTO SUÁREZ VÉLEZ
Coordinador Seguimiento Control Zona Occidente

Elaboró: María Fernanda Montoya O., Abogada PARMZ
Revisó: Carlos Guillermo Rivero, Abogado VSC
Vo. Bo.: Andrea Arango Santa., Coordinadora PARMZ

12/12

NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20149090000811

Pág. 1 de 1

Manizales 14-01-2014

Señor
MAURICIO LONDOÑO
Carrera 13 No. 8 Norte 39
Armenia, Quindío
E.S.D.

REF: CONTRATO DE CONCESIÓN No. FGU-102

Le solicito el favor de presentarse a las instalaciones de la **AGENCIA NACIONAL DE MINERIA PAR MANIZALES** ubicada en Carrera 24a No. 61-50 Barrio Estrella ciudad de Manizales, con el fin de que se entere de la providencia Auto PARMZ-003 del 14 de enero de 2014 y del Concepto técnico PARMZ No. 001 del 07 de enero de 2014, emitidos dentro del contrato de la Licencia de la referencia, providencia que será notificada por **ESTADO** el día **VIERNES 17 DE ENERO DE 2014**.

Se le recuerda al titular minero que según lo preceptúa el artículo 269 de la Ley 685 de 200, solo requieren notificación personal las providencias que rechacen la propuesta de contrato de concesión o resuelvan oposiciones y de las que dispongan la comparecencia o intervención de terceros. Por lo tanto, las demás notificaciones como la presente, obligan a la administración desde el momento de su notificación por estado y no, desde la comparecencia del titular.

Atentamente,

ANDREA ARANGO SANTA
Coordinadora del Punto de Atención Regional Manizales

Proyectó: María Fernanda Montoya O.
Abogada PAR Manizales

NOMBRE DESTINATARIO	CIUDAD	DIRECCION	TELEFONO	PESO	CONTENIDO
OMAR BERNAL OROZCO (726-17)	MANIZALES-CALDAS	CALLE 64 A Nro 21-50		20	RADICADO ANM NRO 20149090000611
OMAR BERNAL OROZCO (786-17))	MANIZALES-CALDAS	CALLE 64 A Nro 21-50		20	RADICADO ANM NRO 20149090000621
OMAR BERNAL OROZCO (795-17))	MANIZALES-CALDAS	CALLE 64 A Nro 21-50		20	RADICADO ANM NRO 20149090000631
KENNETH RANGEL CARREÑO (21650)	ARMENIA-QUINDIO	CALLE 23 NORTE Nro 15-21 EDIFICIO OASIS LOS LAURELES		20	RADICADO ANM NRO 20149090000641
EDILSON PAREJA HINCAPIE (GC8-111)	JAMUNDI-VALLE	CALLE 10C Nro 1-81 APTO 202		20	RADICADO ANM NRO 20149090000651
JORGE MARIO FRANCO GONZALEZ (GEG-115)	ARMENIA-QUINDIO	URBANIZACIÓN SAN DIEGO BLOQUE 4 APTO 204		20	RADICADO ANM NRO 20149090000661
MARIA ISABEL RENDON PARRA (HIT-11443X)	APOD MEDELLIN-ANTIOQUIA	CALLE 3 SUR Nro 41-08		20	RADICADO ANM NRO 20149090000671
SOCIEDAD MINEROS S.A. (IFS-11131)	MEDELLIN-ANTIOQUIA	CARRERA 43A Nro 14-109 EDIFICIO NOVATEMPO PISO 6		20	RADICADO ANM NRO 20149090000681
YESID OCAMPO GOMEZ (ILS-15281)	SANTA ROSA DE CABAL-RISARALDA	CARRERA 4 Nro 8-38 CASA 3, CONJUNTO DE LA TRAVIATA		20	RADICADO ANM NRO 20149090000691
JAIME CHAVEZ SUAREZ				20	RADICADO ANM NRO 20149090000701
JULIO CESAR RODRIGUEZ (KB5-15121)	MANIZALES-CALDAS	CARRERA 29 Nro 30A-26, BARRIO CAMPO AMOR		20	RADICADO ANM NRO 20149090000711
MIGUEL MASIER RODRIGUEZ				20	RADICADO ANM NRO 20149090000721
CATALINA CADENA CASTILLO (FCG-082)	APODERADA MEDELLIN-ANTIOQUIA	CALLE 3 SUR Nro 36-10		20	RADICADO ANM NRO 20149090001011
MINERA SEAFIEL S.A.				20	RADICADO ANM NRO 20149090001021
ADRIANA MARIA HOYOS SANTACOLOMA (ELI-121)	DOSQUEBRADAS-RISARALDA	ZONA INDUSTRIAL LA MACARENA BODEGA Nro 12		20	RADICADO ANM NRO 20149090000811
REPRESENTANTE LEGAL INVERSIONES JOTA GALLO S.A.				20	RADICADO ANM NRO 20149090000821
MAURICIO LONDOÑO (FGU-102)	ARMENIA-QUINDIO	CARRERA 13 Nro 8 NORTE 39		20	RADICADO ANM NRO 20149090000831

Luis H. Cárdenas
1 053.806 468



15 ENE. 2014

MANIZALES

REMITENTE

Nombre/ Razón Social
AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - AGENCIA
NACIONAL DE MINERIA - MANIZALES

Dirección:
cra21 a # 61-10

Ciudad:
MANIZALES, CALDAS

Departamento:
CALDAS

Devoluc

ENVIO:

811 YG031998555C0

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social
MAURICIO LONDOÑO

Dirección:
CRA 13 8 NTE 39

Ciudad:
ARMENIA, QUINDIO

Departamento:
QUINDIO

Fecha:
15/01/2014 18:40:36

FGU-102

472

DEVOLUCION
 DESTINATARIO

DP